

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición (fl. 118) interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada UGPP en contra del auto que libró mandamiento de pago. La contraparte no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **019**

RADICACIÓN NO.	76-147-33-33-001-2015-00426-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO OSORIO PÉREZ
DEMANDANDO	UGPP

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la UGPP (fls. 99-100) en contra del auto que libró mandamiento de pago, argumentando que no se cumplieron los requisitos para que procediera el proveído proferido, y que las mesadas ordenadas en la sentencia ya fueron canceladas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Consagra el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sobre la procedencia del recurso de reposición en los procesos ejecutivos, lo siguiente:

“Artículo 442. Excepciones. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes Reglas:*

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Subrayado del despacho).

Ahora, sobre los requisitos para interponer el recurso de reposición, la misma codificación en el artículo 318 dispone:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayado del despacho)
(...)”*

En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificada la procedencia del recurso, advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el mandamiento de pago fue notificado a la entidad ejecutada el 5 de noviembre de 2015 (fl. 68) por correo electrónico, teniendo la entidad tres (3) días hábiles para presentar el recurso (noviembre 6, 9 y 10 de 2015) y el mismo sólo se interpuso el 6 de diciembre de 2015 (fl. 99), es decir, después de la oportunidad legalmente establecida para ello.

Por lo expuesto, no queda otro camino que rechazar el recurso presentado por extemporáneo y reconocer personería al apoderado que se acredita dentro del expediente y que incoa el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la UGPP, en contra del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con las razones antes mencionadas.
2. Reconocer personería al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y T.P. de abogado No. 186.297 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder otorgado por el Subdirector Jurídico de la entidad UGPP (fl. 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

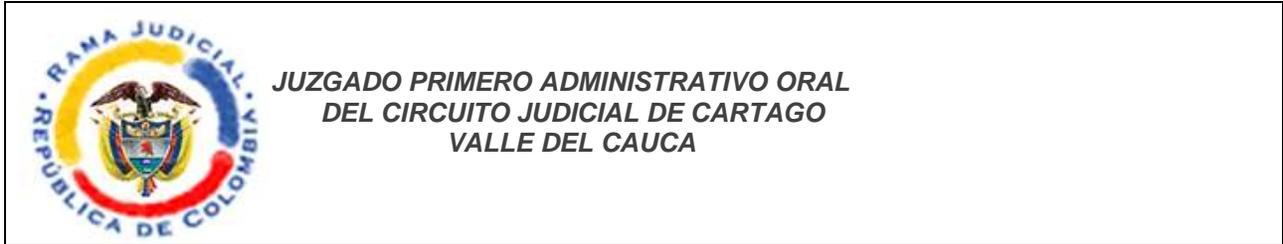
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 11</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/01/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 27 de enero de 2016. El 26 de enero de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 39 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 106

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00461-00
Accionante: JORGE ALBERTO MORALES ORTÍZ
Accionado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

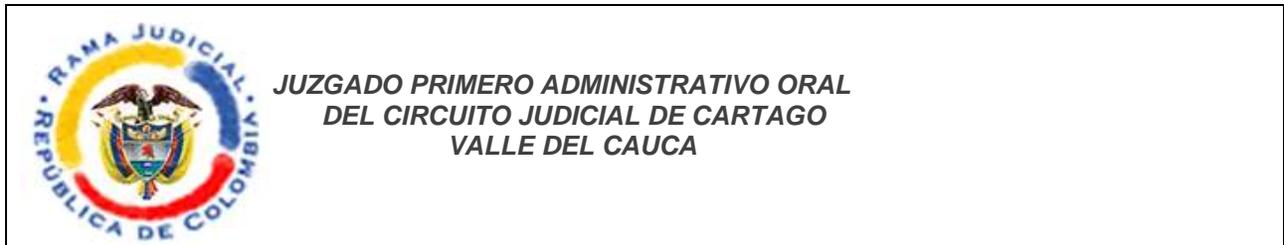
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 011</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/01/2015</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 27 de enero de 2016. El 26 de enero de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 51 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 105

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00479-00
Accionante: CLAUDIA MAVELLY PÁRAMO OSORIO
Accionado: CAPRECOM E.P.S RISARALDA

Cartago-Valle del Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 011</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/01/2015</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
